

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Inspector de Vigilancia de esta ciudad, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«En el día de hoy se presentó en

esta Inspección de Vigilancia el vecino del pueblo de Matas, en esta provincia, Gregorio Alonso, manifestando que en la tarde del día 10 del actual se marchó de la beceria de las yeguas, una cordera de su propiedad de las señas siguientes: tres años, pelo castaño oscuro, alzada 5 cuartas y media, próximamente, crin cortada a lo mular, cola también cortada, estrellada y cabeza pequeña.

Interesa se publique en el Boletín Oficial de la provincia el oportuno anuncio para conocimiento de las Autoridades, y que caso de ser habida, se le comuniquen.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines expresados. León 14 de Julio de 1905.

El Gobernador,

Manuel Barán de Cotten

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SOMINISTROS

Mes de Junio de 1905

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos..... 39
Ración de cebada de cuatro kilogramos..... 1 15

Penales Cts

Ración de paja de kilogramos 40
Litro de aceite..... 1 15
Quintal métrico de carbón... 8 89
Quintal métrico de leña.... 3 89
Litro de vino..... 3 35
Kilogramo de carne de vaca. 1 15
Kilogramo de carne de cordero 1 00

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 13 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, José Álvarez Álvarez.—El Secretario, Leopoldo García

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan, han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fecha de la insolvencia y cuotas que representan, a los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de industria alguna:

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales	Vecindad	Industria	Fecha de la insolvencia	Periodo á que corresponde la baja	CUOTAS que corresponden Ptas. Cts.
1	D. Facundo Gigante	Toral de los Guzmanes	Carro transporte	28 Enero 1904	1.º, 2.º y 3.º trimts. 1903	8 61
2	» Andrés Muñoz	Idem	Zapatero	28 id.	1.º y 2.º id. 1903	15 03
3	» Facundo Gigante	Idem	Carro transporte	28 Abril 1904	1.º id. 1904	2 87
4	» Andrés Muñoz	Idem	Zapatero	29 id.	1.º id. 1904	5 9
5	» Francisco Fernández	Idem	Alcega	29 id.	1.º id. 1904	7 14
6	» Miguel Tutor	Valdecruada	Venta de vinos	30 Septiembre 1904	2.º id. 1904	41 86
7	» Emiliano Alvarez	Idem	Taberna	30 id.	2.º id. 1904	13 94
8	» Miguel Tutor	Idem	Venta de vinos	30 Junio	id. 1.º id. 1904	41 49
9	» Emiliano Alvarez	Idem	Taberna	30 id.	id. 1.º id. 1904	19 94
10	» Miguel Tutor	Idem	Venta de vinos	30 id.	id. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1903	165 89
11	» Mariano Muñoz	Idem	Especulador en huevos	30 Abril	id. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1903	74 23
12	El mismo	Idem	Un carro transporte y una caballería	30 id.	id. 3.º y 4.º id. 1903	19 72
13	D. Pelayo Viejo	San Andrés	Horno de pan	31 Diciembre	id. 3.º id. 1903	10 72
14	El mismo	Idem	Taberna	31 id.	id. 3.º id. 1903	5 9
15	El mismo	Idem	Horno de pan	29 Abril 1903	4.º id. 1904	10 72
16	El mismo	Idem	Taberna	29 id.	id. 4.º id. 1904	5 9
17	D. Vocancio Franco	Idem	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	10 72
18	» Nicasio Prieto	Valdevimbro	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	40 81
19	» Higinio Blanco	Idem	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	2 9
20	» Gregorio Aparicio	Idem	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	5 9
21	» Lorenzo Borrás	Idem	Idem	29 id.	id. 2.º id. 1904	5 9
22	» Melchor Vecino	Idem	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	5 9
23	» Emeterio Rodríguez	Villamañán	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	23 30
24	» Manuel Barbé	Idem	Carrero	29 id.	id. 3.º y 4.º id. 1904	12 86
25	» Emiliano Rodríguez	Idem	Alquitara 100 litros	29 id.	id. 4.º id. 1904	12 86
26	» Tomás Camposar	Ardo	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	5 72
27	» Celestino Coutrems	Idem	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	5 61
28	» Francisco Lera	Valverde del Camuso	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	10 72
29	» Julián Alvarez	Idem	Idem	29 id.	id. 4.º id. 1904	5 61
30	» Casimiro Martínez	Armunia	Idem	29 id.	id.	3 87
31	» Manuel Fernández	Idem	Taberna	29 id.	id. 4.º id. 1904	10 72

Lo que esta Administración hace público por medio del presente Boletín Oficial, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del reglamento de Industrial de 21 de Septiembre de 1901, llamando la atención de las autoridades locales y á sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales de que se trata; con la advertencia de que se les considere á los fraudulentos, comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del mencionado reglamento.

León 26 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Cédula de notificación

En 27 de Junio último se dijo el Alcalde de Palencia de la Valdeueras lo siguiente:

«En vista de la reclamación producida por D. César Iglesias, en contra de la incautación del terreno llamado Valle del medio y Pozo de la Barroca, y teniendo en cuenta que este señor ha justificado estar en posesión administrativa del terreno desde el 20 de Octubre de 1895, esta Administración le previene que no realice acto alguno posesorio en nombre del Estado, y prohíbe que lo realice cualquier vecino, en tanto

no se deslindó el derecho que el Estado puede tener al terreno en cuestión, indicando lo que cualquiera acto que pueda realizarse ha de ser siempre bajo la responsabilidad de esa Alcaldía y de los parcos que lo ejecuten, puesto que el acto de incautación no da derecho de propiedad y posesión alguna, ni para el Estado, ni para los particulares, hasta tanto no se declare definitiva esta diligencia previa y preliminar para la venta, si fuere procedente. Del recibo de la presente y de su exacto cumplimiento, dará V. aviso á esta Administración por el primer correo. Lo que se hace público para que

sirva de notificación al Alcalde y demás intervinientes.

León 15 de Julio de 1905.—Juan Montero Daza.

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Don Pascual de Juso Flórez. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia.

En virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de las Con-

tribuciones é Impuestos del Estado, ha nombrado Auxiliares suyos á don Carlos Abella y D. Pompilio Abella, para el partido de Villafranca del Bierzo debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por el yacido Arrendatario D. Pascual de Juso Flórez, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el expresado partido y Autoridades administrativas del mismo.

León 12 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Barrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Junio de 1905.
Población de hecho, según censo, 35.489 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y coquexia palúdica.....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Tacarlantina.....																		
Coqueluche.....																		
Difteria y erup.....																		
Grippe.....																		
Colera asiático.....																		
Colera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....																		
Tuberculosis de las meninges.....																		
Otras tuberculosis.....																		
Sifilis.....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....																		
Meningitis simple.....																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																		
Enfermedades orgánicas del corazón.....																		
Bronquitis aguda.....																		
Bronquitis crónica.....																		
Pneumonia.....																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																		
Afecciones del estómago (measos cáncer).....																		
Diarrea y enteritis.....																		
Diarrea en menores de dos años.....																		
Hernias, obstrucciones intestinales.....																		
Cirrosis del hígado.....																		
Nefritis y mal de Bright.....																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fobitis puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																		
Debilidad senil.....																		
Suicidios.....																		
Muertes violentas.....																		
Otras enfermedades.....																		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																		
TOTALES POR SEXOS.....	4	4	2	2	1	1	5	3	5	1	2	4	3	3	18	15	33	
TOTALES POR EDADES.....	8		4				8		6		4				33			

DEMOGRAFÍA.—Mes de Junio de 1905.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
18	22	7	3	48					1	33

León 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, *García*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En poder del vecino de Rodiezmo, D. José Rodríguez Rodríguez, se hallan depositadas siete reses vacunas, que sin dueño conocido se aparecieron ayer por la mañana en el pueblo de Pandilla, haciendo daño en los frutos de fincas particulares. Lo que anuncio por medio del presente, á fin de que los dueños puedan presentarse á recogerlas en el término de quince días, previa justificación en forma y pago de gastos y daños ocasionados; pues en caso contrario, serán vendidas en pública subasta, que se celebrará en estas casas consistoriales.

Señas de las reses

- 1.ª Una vaca, roja, de 6 años de edad próximamente, estas grandes, abiertas é inclinadas hacia arriba, con una estrella en la frente.
 - 2.ª Otra vaca, parda, de 6 á 7 años, sirga, bien armada, con una musca redonda por detrás en la oreja derecha.
 - 3.ª Una novilla, roja, de 2 años, estas abiertas, un poco caída la derecha, con una raya á tijera en el pelo en el anca derecha, y en la pierna del mismo lado otra marca también hecha á tijera, figurando una M.
 - 4.ª Otra novilla, de 2 años, pelo rojo, estas pequeñas.
 - 5.ª Otro novillo, de 2 años escasos, pelo pardo, estas pequeñas, con una marca ininteligible en el anca izquierda.
 - 6.ª Otra novilla, roja, también de 2 años y estas bien puestas.
 - 7.ª Otra novilla, roja, de año, estas muy cortas, y tiene dos muscas por de tras en la oreja derecha.
- Rodiezmo 10 de Julio de 1905.—El Teniente Alcalde, Francisco Díez

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para satisfacer al Estado el 20 por 100 de la tasación de los terrenos comunales de este pueblo exceptuados de la venta, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castriello de los Polvazares 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal la enajenación en pública subasta de las parcelas que á continuación se expresan, y habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción vigente, sin que se hayan producido reclamaciones, el día 31 del corriente mes, á las ocho de la mañana, tendrá lugar la referida subasta ante el Ayuntamiento y en la sala consistorial.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en la forma dispuesta por el art. 17 de dicha instrucción; bajo el tipo total de tasación de todas las parcelas, y con

arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, así como el expediente y pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y serán presentadas en la primera media hora de la subasta, siendo indispensable para tomar parte en ella, consignar previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del importe total de la tasación,

como fianza provisional, acompañando el resguardo que lo acredite y la cédula personal del interesado al pliego que presentate.

El pago deberá verificarse en arcas municipales, dentro de los tres días siguientes al en que fuere notificada la adjudicación de la subasta; entendiéndose, en otro caso, rescindido el contrato, con pérdida del depósito y pago de gastos y perjuicios, por el rematante.

Parcelas sobrantes de caminos

	Tasación Pesetas
Una parcela, al camino de Santa Catalina y sitio de los Cascajales; tasada en.....	260
Otra, al mismo camino y sitio de las Gacías; en.....	450
Otra, al mismo camino y sitio del Río; en.....	424
Otra, al mismo camino y sitio del Mayoral; en.....	416
Otra, al camino de Bilatán de Arriba; en.....	225
Otra, al camino de Bilatán de Abajo; en.....	85
Otra, al camino de las Empletas; en.....	300
Otra, al camino de Pradorrey; en.....	320
Otra, al camino de tras del Cuerno.....	200
Otra, al camino de Entre los Oteros; en.....	90
Otra, al camino de Factanillas; en.....	175
Otra, al camino del Lumbidero; en.....	41
Otra, al camino de entre los huertos; en.....	42
Otra, á la calleja del Hospital; en.....	58
Otra, al camino de Astorga; en.....	158
Otra, al camino del Val; en.....	140
Otra, al mismo camino; en.....	160
Otra, al camino de Morales; en.....	150
Otra, al mismo sitio; en.....	190
Otra, al camino de Basillos; en.....	180
Otra, al mismo sitio; en.....	108
Otra, al camino del Val; en.....	220
Otra, al camino del río; en.....	80

Importe total..... 4.051

Castriello de los Polvazares 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Modelo que se cita

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de (fecha) y pliego de condiciones para la venta de varias parcelas sobrantes de la vía pública de ese Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato; hace proposición á todas ellas por la cantidad de (tal, en letra), y acompaña el resguardo del depósito previo del 5 por 100. (Fecha y firma).

Alcaldía constitucional de Carucedo

Se hallan terminadas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales y de recaudación correspondientes al año de 1904. Durenta cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado que sea, no serán oídas.

Carucedo 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintanas de Rueda, se halla depositado un ternero que se resargó en este pueblo, y se ignora hasta la fecha su dueño. Las señas de dicho ternero son: como de 4 á 5 meses, bastante crecido y gordo, pelo castaño rojo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño, quien podrá presentarse á recogerlo, siempre que justifique pertenecerle, y previa pago de cuantos gastos se hayan

hecho por su manutención y custodia.

Si en el término de quince días no se presenta su dueño ó representante á recoger dicho ternero, se le dan otros quince días más como segundo plazo, y si en éste no se presentate, será vendido en pública subasta, que se verificará en esta casa consistorial en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses muestresas.

Valdepolo á 3 de Julio de 1905.—El Alcalde, Santiago Baro.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, para que dentro de ellos puedan los vecinos del mismo examinarlas y hacer las reclamaciones ó observaciones que consintieren justas, pues pasado que sea el término anteriormente fijado, no serán atendidas.

Molinaseca 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal para que los interesados las examinen y formulen contra ellas las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Domingo Garcia

Alcaldía constitucional de Cármenes

Según me participa el vecino de este pueblo, D. José López Orejas, en su poder se halla depositada, por haberla encontrado en los sembrados de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes: edad de 16 años próximamente, pelo castaño oscuro, estas grandes y vueltas hacia atrás, bastante delgada.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda pasar á recogerla, previa justificación y abono de gastos.

Cármenes 10 de Julio de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Julián Fernández.

Alcaldía constitucional de Lagre

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante los cuales presenten los interesados las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Lagre 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia vacante la plaza de Administrador de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Omañas 10 de Julio de 1905. El Alcalde, Juan Alvarez.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causas criminal seguidas en este Juzgado por el delito de hurto de leñas, contra Narciso López Carcedo, vecino de Villalis de la Valderna, y otro, se sacó á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al penado Narciso López Carcedo, que con su tasación, son los siguientes:

Una tierra, en término de Villalis de la Valderna, al pago de las Buzas, de cabida de 12 áreas y 43 centiáreas: linda Naciente, con tierra de Roque de la Mata, vecino de dicho Villalis; Poniente, con otra de herederos de D. Teodoro Marcos, ve-

cizo que fué de La Buñeza; Medio día, con otra de Tomás Gago, vecino de Posada, y Norte, con adies; valuada en 10 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, y pago que la anterior, censoal, de cabida de 8 áreas y 85 centáreas; linda Naciente, con sestero Morán; Mediodía, tierra de Antonio Labato, vecino que fué de Villalía; y Poniente y Norte, con adies; valuada en 10 pesetas.

Total, 20 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 4 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose que se hacen á pública subasta sin que se haya suplido previamente los títulos de propiedad, por lo que el rematante se conformará con testimonio de adjudicación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Buñeza á 8 de Julio de 1905.—Antonio Felcós.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Mariano Prado, que residió hace tres años en León, ejerciendo el oficio de panadero, para que comparezca dentro del término de diez días á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías, contra Jacobo Hernández Iglesias.

Dado en Villalpando á 10 de Julio de 1905.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las que se crean dueñas de las caballerías mayores, que á continuación se señalan, ocupadas en esta villa en el día de ayer, y que se supone hurtadas, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, y que las reconozcan; bajo apercibimiento, de que si así no lo hicieron, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando á 10 de Julio de 1905.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Señas de las caballerías

Una yegua, pelo blanco, cerrada, de ocho cuartas, próximamente, des herrada de las cuatro, y un pato pelo rojo, como de dos años, de seis cuartas y media de aizada, y también desherrado.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología, tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, una para la de Ciencias, sección de Químicas,

y una para la de Derecho, pertenezcien todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente anuncio, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de las Escuelas; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 2.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que abren sus puertas, y para las en sus estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estas como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondan la beca, y no tener otra alguna de *suspensas* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los estudios de Bachiller, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimo* y ninguna de *suspensas* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se dará tribuna á los opositores en turnos, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente dis-

creción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 15. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerlas, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, si el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores se condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 18. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueba tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretenda ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 19. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus

clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 20. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado de la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 20. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 5.º, número 4.º, del reglamento de la Institución, se expodrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Usumuno.—El Vocal-Secretario, Salvador Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comunidad de Regantes del pueblo de Vilela y su término; convoca á todos los propietarios de terrenos regados que radican en el término, á la Junta general que, para tratar de asuntos del riego, tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo venidero, á las cinco de la tarde, en la casa llamada «El Priorato», sita frente á la Iglesia del mencionado pueblo de Vilela.

Vilela 11 de Julio de 1905.—La Comisión: Emilio Orvella.—Victor López.—Eduardo Fernández.—Domingo Vázquez.—Roque Cuadrado.—Isidoro Cuadrado.

SOCIEDAD HULLERA

VASCO-LEONESA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, debidamente autorizado por la Junta general de accionistas, ha acordado pedir un dividendo pasivo de 20 por 100, correspondiente á las acciones de segunda emisión de su capital social, las cuales quedarán liberadas con este desembolso.

El pago deberá verificarse desde el día 20 al 31 de Agosto próximo, acompañando los extractos de inscripción respectivos, é cambio de los cuales se entregará los títulos de las acciones que representen.

Bilbao 14 de Julio de 1905.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEON: 1905

Imp. de la Diputación provincial